



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE CESIÓN DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE LOS DERECHOS DE AGUA DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE **FUNDACIÓN PRODUCE CHIHUAHUA A.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **ING. JESÚS LEAL MELÉNDEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**FUNDACIÓN PRODUCE**", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 31 de julio de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial a través del cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 19-99-89.52 Has., (diecinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas, cincuenta y dos decímetros cuadrados), de agostadero de uso colectivo, que era parte del Ejido Tabalaopa, en el Municipio de Chihuahua, a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que se destinara a la construcción de un campo de experimentación y demostración, así como posta zootécnica dependiente de la entonces Escuela de Agronomía de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quedando a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$14,999,214.00 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Desprendiéndose de dicho derecho los siguientes antecedentes:

- a) En fecha 12 de agosto de 1975, mediante oficio sin número, "**LA UNIVERSIDAD**" solicitó a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 20.00.00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "Tabalaopa", en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para destinarlos a la construcción de un campo de experimentación y demostración, así como de posta zootécnica dependiente de la entonces Escuela de Agronomía; fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente conforme a la ley.
- b) En fecha 11 de agosto de 1987, el entonces Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número 302 girado al Secretario de la Reforma Agraria, reconoció e hizo suya la solicitud de "**LA UNIVERSIDAD**" en razón de que esta carecía de capacidad legal para la petición formulada.
- c) La solicitud referida, por cumplir con los requisitos legales fue notificada mediante oficio número 1892 de fecha 26 de febrero de 1987 dirigido al Comisionado Ejidal del núcleo afectado, publicándose la solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.
- d) La Comisión Mixta de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribía el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$750,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19.99.89.52 Has., a expropiar fue de \$14,999,214.00 viejos pesos.
- e) En consideración a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se determinó que la solicitud del Gobierno del Estado de Chihuahua cumplió con todos los

requisitos, por lo que se decretó la procedencia de la expropiación, debiendo comprender la superficie de 19.99.89.52 Has., de agostadero de uso colectivo de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "Tabalaopa", de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en los incisos mencionados, se publicó el Decreto Presidencial referido en el Antecedente Primero de este convenio

SEGUNDO. Encontrándose "LA UNIVERSIDAD" ocupando el predio descrito en el Antecedente Sexto de este convenio y con el objeto de cumplir sus compromisos, se llevaron a cabo las gestiones ante la Comisión Nacional del Agua para obtener la concesión de un pozo agrícola, misma que le fue autorizada por un periodo de 10 años a partir del 4 de julio de 1994 con el número 2CHH100781/24AMGR94, la cual ha sido renovada en los plazos legalmente establecidos, contando con vigencia al 18 de octubre del año 2028.

TERCERO. En fecha 31 de octubre de 2002, el Gobierno del Estado de Chihuahua y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Escuela de Ciencias Agrícolas y Forestales, celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de realizar acciones conjuntas para explicar el predio a su máxima capacidad como campo de experimentación y demostración. En las cláusulas Cuarta y Quinta del convenio se estableció que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, podría utilizar y disponer de todas las instalaciones y equipo con las que contaba el predio, obteniendo de esta forma la facultad para operar y administrar todos los programas agropecuarios que actualmente tiene en desarrollo la Secretaría de Desarrollo Rural.

CUARTO. En fecha 20 de septiembre de 2004, mediante Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y "FUNDACIÓN PRODUCE" se entregó de manera indefinida el uso gratuito del predio con el objeto de que "FUNDACIÓN PRODUCE" desarrollara diversas actividades para fomentar la generación y transferencia de tecnología en el desarrollo agropecuario del Estado.

QUINTO. En fecha 19 de diciembre de 2008, "LA UNIVERSIDAD" solicitó Adhesión a Derecho para aprovechar, usar o explotar Aguas Subterráneas de una obra hidráulica ubicada en el municipio de Chihuahua, Chihuahua para uso agrícola, para aprovechar un volumen de 120,000.00 m3 anuales y recibida en la Ventanilla Única de la Dirección Local Chihuahua, adjuntando escrito y documentos del trámite, generando el expediente No. CHI-L-3186-19-12-08. Lo anterior manifestando la intención de adherirse al "DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales que cuenten con título de conexión o asignación vencidos o que no hayan solicitado prórroga en tiempo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2018; el cual en su artículo primero estableció que "... se suprimen las vedas, reservas y zonas reglamentadas existentes, para el único efecto de otorgar nuevas concesiones y asignaciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que cuenten con los títulos vencidos dentro del periodo comprendido del 1º de enero del 2004 al 31 de diciembre de 2008, o que contando con el título vigente no hayan solicitado la prórroga de los mismos dentro del plazo establecido por la Ley de Aguas Nacionales". Por lo tanto, derivado de que el título de concesión número 2CHH100781/24AMGR94 otorgado a "LA UNIVERSIDAD" por un plazo de 10 años contados a partir del 5 de julio de 1994 venció el 5 de julio de 2004, "LA UNIVERSIDAD" se encuentra dentro del supuesto establecido en el Decreto antes mencionado, por lo que se otorgó la renovación del título de concesión por un plazo de 8 años contados a partir de la notificación, realizándose esta en el mes de junio de 2012.

SEXTO. Mediante resolución de fecha 3 de julio de 2013, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en el expediente 509/2011 relativo a la reversión de tierras promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en contra del Gobierno del Estado de Chihuahua y de los terceros con interés Universidad Autónoma de Chihuahua y H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; se determinó la no acreditación de los elementos

constitutivos de la pretensión de la parte actora, absolviéndose al demandado y a los terceros con interés, todos antes citados, lo cual ratificó la propiedad del citado predio a nombre del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. En fecha 17 de marzo de 2017, **"LA UNIVERSIDAD"** y **"FUNDACIÓN PRODUCE"** firmaron un Convenio de Colaboración con el objeto de coordinar acciones para la innovación y transferencia de tecnología a productores agropecuarios en materia de manejo sustentable del agua que contribuyeran al desarrollo del sector rural mediante la participación del personal académico y de investigación. En dicho convenio **"FUNDACIÓN PRODUCE"** se comprometió a otorgar a **"LA UNIVERSIDAD"** todas las facilidades en sus instalaciones para que conjuntamente con maestros e investigadores se realizaran trabajos de investigación y de transferencia de tecnología a productores, así como a facilitar la superficie del predio que de común acuerdo determinaran y que estuviera disponible, tanto para realizar los trabajos de investigación como para la extracción de agua del pozo concesionado a la Universidad Autónoma de Chihuahua, haciéndose cargo **"FUNDACIÓN PRODUCE"** de la operación y mantenimiento de los equipos de extracción.

OCTAVO. En fecha 1 de agosto de 2017, **"LA UNIVERSIDAD"** y **"FUNDACIÓN PRODUCE"** celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer parcelas demostrativas en 1.2 Has., con cultivos de bajo consumo de agua con el fin de transferir tecnología en materia de manejo sustentable del agua; rehabilitando y equipando el pozo de agua con una subestación eléctrica, bomba sumergible, motor y sistema de filtros de agua auto lavables para sistema de riego por goteo y auto compensable.

NOVENO. Derivado de los dos convenios de colaboración celebrados entre las partes, se han desarrollado diversos proyectos académicos, de investigación, experimentación, transferencia de tecnología, prácticas profesionales y servicio social entre **"FUNDACIÓN PRODUCE"** y las Facultades de Ciencias Agrícolas y Forestales, Zootecnia y Ecología, Ciencias Agrotecnológicas y Ciencias Químicas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMO. En fecha 5 de diciembre de 2019, mediante escrito dirigido al **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, en ese entonces Rector de **"LA UNIVERSIDAD"**, signado por la mesa directiva de **"FUNDACIÓN PRODUCE"**, se presentó solicitud formal para que le fueran cedidos a **"FUNDACIÓN PRODUCE"** los derechos de la concesión del pozo agrícola con que cuenta la Universidad Autónoma de Chihuahua en el multicitado predio, con el número de concesión 06CHI140099/24AMD1, inscrita ante el Registro Público de Derechos de Agua en el libro de registro del Estado de Chihuahua, con el número de registro 06CHI116664, en el tipo de folio 1, en el tomo L-R06, foja número 092, con vigencia en este entonces de 8 años contados a partir del 19 de octubre de 2012. Derivado de dicha solicitud **"LA UNIVERSIDAD"** informó a **"FUNDACIÓN PRODUCE"** que previo al trámite de la cesión del título de concesión era necesario solicitar la prórroga cuya fecha de vencimiento estaba prevista para el 19 de octubre de 2020, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante Solicitud Única de Servicios Hídricos, recibida el 10 de diciembre de 2019, en el Centro Integral de Servicios de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, según constó en el sello impreso en dicho documento, **"LA UNIVERSIDAD"** solicitó el trámite CNA-01-021 PRÓRROGA DE TÍTULOS DE CONCESIÓN, ASIGNACIÓN Y/O PERMISOS DE DESCARGA al título número 06CHI140099/24AMD1 para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, generándose el expediente número CHI-L-3049-10-12-19.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha 28 de diciembre de 2020, mediante oficio BOO.0906.01-7134 E la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua declaró procedente otorgar la prórroga al título de concesión número 06CHI140099/24AMD1, emitido a nombre de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de un pozo ubicado en el municipio de Chihuahua, Chihuahua,

8
A B C

para quedar con una vigencia de 8 años contados a partir del 19 de octubre de 2020, con fecha de vencimiento el 18 de octubre de 2028.

DÉCIMO TERCERO. En fecha 16 de marzo de 2021, mediante Acta de Notificación, se realizó la entrega a “**LA UNIVERSIDAD**” del título de concesión CHI1400099 de fecha 28 de diciembre de 2020 firmado por el Lic. Rubén Ramírez Quintana, Director Local Chihuahua, así como hoja de registro 06CHI116664 de fecha 21 de enero de 2021, firmado por Gabriela González Gutiérrez, Gerente del Registro Público de Derechos de Agua.

DÉCIMO CUARTO. En fecha 15 de octubre de 2021, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se aprobó el acuerdo para la Cesión de Derechos Gratuita y Definitiva de la Concesión del Pozo ubicado en el Ejido de Tabalaopa, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en la cuenta del Rio Conchos-Presa el Granero. El acuerdo otorgó al **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, en ese entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las facultades suficientes para realizar actos de dominio sobre dicho bien.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028. 
5. Que es titular único del derecho consignado en el TITULO DE CONCESIÓN número

06CHI140099/24AMDL11, otorgado por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional Del Agua, el día 19 de octubre de 2020, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "**LA CONCESIÓN**".

6. Que "**LA CONCESIÓN**" se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Derechos de Agua "REPDA", bajo número de registro 06CHI116664, folio 1, tomo L-R06, foja 092, con fecha 28 de diciembre de 2020.
7. Que "**LA CONCESIÓN**" se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión o terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales o en cualquier disposición aplicable. Así mismo, manifiesta que, al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones o cesiones de ningún tipo.
8. Que todos los derechos derivados de "**LA CONCESIÓN**" se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente contrato.
9. Que es su deseo ceder en forma definitiva y a Título gratuito a "**FUNDACIÓN PRODUCE**" los derechos de agua derivados de "**LA CONCESIÓN**" para explotación, uso y aprovechamiento por un volumen correspondiente a 96,000.00 M3 (noventa y seis mil metros cúbicos) anuales.
10. Que, para el presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "FUNDACIÓN PRODUCE":

1. Que es una Asociación legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con instrumento notarial número 22,633 volumen 460 de fecha 18 de julio del año 1996, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público Número 12, Distrito Judicial Morelos, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
2. Que su objeto social consiste, entre otros: apoyar moral y económicamente y promover las actividades de investigación básica y aplicada, validación y transferencia de tecnología en materia agropecuaria y forestal, que realice el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, así como lograr el desarrollo tecnológico sustentable que permita a los productores optimizar su rentabilidad mediante el impulso, la generación y transferencia de tecnología, al igual que la formación de recursos humanos de alto nivel para fortalecer la investigación en México.
3. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con su RFC: [REDACTED], expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas. X
4. Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de su Representante Legal, el **ING. JESÚS LEAL MELÉNDEZ**, tal y como lo acredita con instrumento notarial número 8,886 volumen 277 de fecha 14 de febrero del 2023, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Manuel González López, Notario Público Número 19, Distrito Judicial Morelos, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; cuyo primer testimonio

quedó inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos bajo el número 96, libro 147, sección IV, en fecha 9 de marzo del 2023.

5. Que el **ING. JESÚS LEAL MELÉNDEZ**, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED], mismo que cuenta con todas las facultades para llevar a cabo la celebración del presente instrumento.
6. Que tiene la intención de explotar, usar y aprovechar las aguas del subsuelo del área conocidas como Ejido "Tabalaopa" en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.
7. Que reúne los requisitos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales y sus disposiciones reglamentarias para ser concesionario.
8. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en [REDACTED], mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las características del título de **"LA CONCESIÓN"** a que se refiere el presente contrato, en los términos que al respecto emita la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**.
2. Que suscriben el presente contrato en pleno ejercicio de su voluntad, sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, ni ningún otro vicio que altere su libre consentimiento y no se perjudican derechos de terceros, por lo que están de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Con fundamento en los artículos 28 fracción IV y 33 de la Ley de Aguas Nacionales, las partes acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que **"LA UNIVERSIDAD"** transmite **"LA CONCESIÓN"** a **"FUNDACIÓN PRODUCE"** en forma definitiva e irrevocable, a título gratuito, así como libre de todo gravamen o responsabilidad de cualquier índole, la titularidad de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por la cantidad de 96,000.00 M3 (noventa y seis mil metros cúbicos) por año, tal como se establece en el Anexo 2.1 del documento identificado como **ANEXO VII** de este instrumento.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, por lo que en este acto, **"LA UNIVERSIDAD"** hace entrega a **"FUNDACIÓN PRODUCE"** del documento original de **"LA CONCESIÓN"**.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE "LA CONCESIÓN". De acuerdo con el soporte documental correspondiente, las partes acuerdan que las características de **"LA CONCESIÓN"** son las siguientes:

- Cuenca: Río Conchos-Presa El Granero
- Acuífero: Tabalaopa-Aldama
- Región Hidrológica: Bravo-Conchos
- Uso: Agrícola

- Volumen de extracción anual: 96,000.00 M3.
- Coordenadas de los Puntos de Extracción:
 - Latitud Norte 28°43' 36.0091"; Longitud:106° 0' 37.0005"
- Municipio o Delegación: Chihuahua.
- Entidad Federativa: Chihuahua.
- Localidad: Ejido Tabalaopa, Municipio de Chihuahua.
- Tipo de obra: Pozo
- Profundidad: 300.00 metros
- Diámetro máximo de ademe: 40.60 centímetros.
- Diámetro máximo de descarga: 15.00 centímetros.

SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE "LA CONCESIÓN". "FUNDACIÓN PRODUCE" en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, **se subroga** totalmente a los derechos y obligaciones que se deriven del título de concesión a partir de la firma del presente instrumento, hasta por el volumen de los 96,000.00 M3 (noventa y seis mil metros cúbicos) por año.

TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS. "FUNDACIÓN PRODUCE" cubrirá los gastos originados por los trámites de esta operación, así como los correspondientes a los impuestos, derechos, gastos que por motivo de la transmisión se requieran y generen ante la Comisión Nacional del Agua.

CUARTA.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a tramitar de manera conjunta con "FUNDACIÓN PRODUCE" ante la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA** la transmisión de derechos gratuita y definitiva de "LA CONCESIÓN", comprometiéndose a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerida para firmar, y/o recibir cualquier documento.

QUINTA.- SUJECIÓN A CONDICIONES GENERALES Y LEGISLACIÓN. "FUNDACIÓN PRODUCE" manifiesta que conoce y se obliga a cumplir los términos y condiciones generales de "LA CONCESIÓN" que le sean aplicables, según los términos de esta cesión gratuita y definitiva de derechos, así como de la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA UNIVERSIDAD" en este acto cede todos los derechos y obligaciones a "FUNDACIÓN PRODUCE", de "LA CONCESIÓN".

SÉPTIMA.- NO REPOSABILIDAD. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que cause a "FUNDACIÓN PRODUCE" en caso de que, por cualquier causa, se decrete la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de "LA CONCESIÓN" por parte de una autoridad competente.

OCTAVA.- COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este contrato serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

NOVENA.- MODIFICACIONES: El presente contrato constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

X

DÉCIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEIDO que fue el presente contrato, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, el día 16 de junio del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

POR FUNDACIÓN PRODUCE CHIHUAHUA, A.C.


ING. JESÚS LEAL MELÉNDEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


LIC. LUZ ARMANDO WALLS BARRIENTOS
GERENTE DE FUNDACIÓN PRODUCE CHIHUAHUA, A.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CESIÓN DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE DERECHOS DE AGUA DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CELEBRADO ENTRE FUNDACIÓN PRODUCE CHIHUAHUA, A.C. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2023. CONSTE.